

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

2022/4452 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por agua para agricultura y ganadería.*

Anuncio

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 26 de julio de 2022, sobre Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio municipal de agua, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA PARA AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Título II del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de suministro municipal de agua para uso agrícola o ganadero, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen las leyes citadas.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua para uso agrícola o ganadero, procedente de pozos municipales, que el Ayuntamiento presta por gestión directa.

Con motivo de la sequía que actualmente se vive, se han establecido en el artículo 5 y 7 de la presente ordenanza distintas regulaciones que aseguren un uso racional y seguro del agua, que evite consumos desproporcionados y prevengan la escasez de aguas.

Se garantiza de esta forma un precio asequible para el uso como agua de agricultura y ganadería y se penalizan usos de agua no apropiados.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, que soliciten el suministro de agua para uso agrícola o ganadero, procedente de las instalaciones con sistema de prepago de carga de agua.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones.

No se considerará exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Se establece la siguiente cuota tributaria:

Meses:

Enero-mayo: 0.5 €/m³

Septiembre-diciembre: 0.5 €/m³

Junio: 2 €/m³

Julio-agosto: 3 €/m³

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal de prestación del servicio o de realización de la actividad que constituya su hecho imponible.

Artículo 7º. Pago.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio de forma previa al suministro.

2. El usuario, para poder acceder al servicio, deberá adquirir una tarjeta prepago de proximidad por radiofrecuencia para consumo de agua previamente grabada con un determinado saldo en unidades de consumo abonando las tasas correspondientes. Esta tarjeta conservará de forma segura el saldo personal.

3. Una vez en el lugar de suministro, tan solo hay que aproximar la tarjeta al lector, que irá descontando las unidades suministradas.

4. Las recargas de la tarjeta prepago tendrán las siguientes limitaciones:

- Meses enero-mayo y septiembre-diciembre: solo se podrá recargar la tarjeta durante estos meses con un máximo de 30 €.

- Junio: solo se podrá recargar la tarjeta con un máximo de 20 €.

- Julio-agosto: solo se podrá recargar la tarjeta con un máximo de 30 €.

Artículo 8º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final única.

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Santisteban del Puerto, 21 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PLIEGO.